Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 50

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Febrero de 1941

AÑO VI NUM. 50

Núm. 674

Jefatura del Estado

LEY de 18 de Febrero de 1941 por la que se dispone que corresponderá a la Jurisdicción de Guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos.

La necesidad de que en las diligencias previas que se instruyan con ocasión de accidentes ferroviarios presida el sentido técnico que le es necesario para deducir las responsabilidades a que hubiere lugar, así como la conveniencia de que tales diligencias se incoen con la mayor rapidez; habida cuenta de la repercusión que en la defensa nacional tiene el buen funcionamiento de la red ferroviaria, justifican la necesidad de que la Jefatura Militar del Servicio de Ferrocarriles intervenga en estos casos y proponga, por conducto de sus Jefes naturales, la adopción de las medidas de seguridad que juzgue necesarias en la ejecución del tráfico ferroviario, lo que obliga a dictar nuevas normas que con las finalidades apuntadas, pongan remedio lo más amplio y eficaz posible a deficiencias que hoy se observan y que, con otras causas, ajenas a factor personal, reducen y aun dificultan el rendimiento de nuestros ferrocarriles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponderá a la jurisdicción de guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos, salvo que la Autoridad Militar estimare que, por razón de las circunstancias del caso, debe de entender de ellos la jurisdicción ordinaria.

Artículo segundo.—Todos los actos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán comprendidos en el tratado segundo, título sexto, capítulo primero del Código de Justicia Militar y cuando se trate de negligencia en los de negligencia que el mismo Código señala, con ocasión de los delitos de rebelión y sedición. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el título diecinueve, tratado tercero del referido Código.

Artículo tercero.—Los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho, móviles que inspiraron al agente y antecedentes de éste, podrán imponerle, en el grado que estimen conveniente, la pena inmediatamente superior a la señalada al delito de que se trate.

Artículo cuarto.—Corresponderá al personal de la Agrupación de Movilización y Prácticas del Servicio Militar de Ferrocarriles, la instrucción de las diligencias previas a que los hechos referidos en los artículos primero y segundo dén lugar; y si esto no fuere factible de momento, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El instructor cuidará, en todo caso, del más rápido restablecimiento del tráfico; y tanto de la incoación de las diligencias como de su resultado, dará inmediato conocimiento a la Autoridad Militar de la Región, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto.—Por los Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles y personal de las Compañías, se notificará con la máxima urgencia a la cabecera de la Unidad Militar más próxima, los accidentes ocurridos, aportando a los instructores todas las informaciones y antecedentes que puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos. Igualmente les notificarán de cualquier hecho o suceso que, sin los caracteres de accidente, pueda aparecer como sospechoso.

Artículo sexto.—Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos primero, segundo y cuarto de la presente Ley, los Jueces de la jurisdicción ordinaria, tan pronto tengan noticia de un accidente ferroviario, instruirán, como les está prevenido, las correspondientes diligencias; pero cesarán en su actuación, entregándolas al Juzgado Militar, cuando éste se persone en el lugar de autos, o les conste oficialmente su intervención.

A fin de no demorar la persecución de estos delitos y el castigo de sus autores, los Tr bunales del fuero de Guerra prescindirán en las sumarias que instruyeren, de la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, en lo que no afecte daños o perjuicios causados en el material ferroviario fijo o móvil.

Las actuaciones para la determinación de las restantes responsabilidades civiles, así como las incidencias a que éstas dieren lugar, serán del conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Ambas jurisdicciones se comunicarán los datos o informes necesarios para que cada una pueda cumplir con la mayor rapidez y eficacia la función que le corresponde.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», dictándose por la Presidencia del Gobierno y Ministerios a quienes afecta, las que sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial — Negociado Transportes

Núm. 740

Con el fin de que todos los vehículos de tracción mecánica vayan acompañados de la Tarjeta Suministro de Neumáticos, para justificar si los que van en uso en los mismos son los que tiene declarados, a fin de que por las autoridades puedan ser controlados y denunciados los que no justifiquen debidamente haberlo así efectuado, para dar mayores facilidades a sus propietarios, se concede un nuevo plazo que expirará sin más ampliación el día 15 del próximo mes de Marzo, para que estos puedan recogerlas en el Negociado Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en horas destinadas al servicio público, debiendo presentarse acompañados de los datos siguientes:

Número del motor del vehículo.

Número del chassis.

Potencia.

Dimensiones de las ruedas juego delantero.

Dimensiones del juego trasero e igualmente de las auxiliares.

Transcurrido dicho plazo se exigirá responsabilidad a los que circulen sin ir acompañados de las referidas tarjetas, teniendo en cuenta que los que tengan presentadas o presenten solicitudes petición de Neumáticos se tendrán por no entregadas si no disponen de la misma.

Córdoba 24 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Distrito Forestal de Córdoba

Núm. 741

Cumpliendo el día 28 del actual el plazo concedido a los propietarios de fincas forestales para la presentación en las Oficinas de este Distrito de las declaraciones juradas que ordena el decreto de 24 de Septiembre de 1938, se advierte a los interesados que se les concede una última prórroga de diez días, que finaliza el 9 de Marzo próximo, para el cumplimiento del citado decreto, pasados los cuales tendrán que satisfacer la multa correspondiente.

Córdoba 24 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Barea.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 745

MINAS — **Número 9.638**

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Santiago Martín Ortiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Febrero de 1941, solicitando se le concedan 19 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías y Cruz del Pilar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Febrero de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situadas sobre la estaca número 2 de la mina titulada «El Platero» número 8.872, desde dicho punto de partida en dirección N.20°E. se medirán 140 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª, en dirección O.20°N. 500 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.20°O. 300 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E.20°S. 300 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección S.20°O. 200 metros; de 5.ª estaca a 6.ª en dirección E.20°S. 200 metros; de 6.ª estaca a punto de partida en dirección N.20°E. 360 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puèdan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ministerio de Cultura 2024

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 701

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 324 instruído contra Francisco Afán Otero, cuyo paradero, se desconoce, de 56 años, viudo, albañil y vecino de La Carlota (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de quinientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 702

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 887 instruído contra Antonio Hinojosa Hinojosa, cuyo paradero se ignora, de 37 años, soltero, del campo y vecino de Iznájar (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 703

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.089 instruído contra Francisco Lopera Aguilera, cuyo paradero no consta, de 59 años, viudo jornalero y vecino de Iznájar (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 704

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 232 instruído contra Juan Barco Ruiz, (menor), hoy fallecido, que era de 65 años, viudo, bracero, y vecino de Encinas Reales (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que puedan existir del mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de quinientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 12 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 705

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 180 instruído contra Antonio Moreno Alharilla, de 31 años, fallecido, casado, espartero y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 12 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 706

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 174 instruído contra Blas Moreno Reinoso, fallecido, mayor de edad, Cabo del Batallón de Ceuta, y vecino de Castro del Río (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 12 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 707

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.128 instruído contra Antonio Montilla Castillo, en ignorado paradero, de 31 años, soltero, del campo, y vecino de Iznájar (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de quinientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 708

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Hago saber: Que en el expediente número 1.125 instruído contra Antonio Castillo Hidalgo, en ignorado paradero, de 20 años, en 1936, soltero, del campo y vecino de Iznájar (Córdoba), por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de mil pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 709

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.126 instruído contra José Jiménez Luque, en ignorado paradero, de 25 años de edad, soltero, del campo y vecino de Iznájar (Córdoba), por el presente se notifica al mismo o sus herederos caso de fallecimiento que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de mil pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 691

Al pleno del Excmo. Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria del día 12 del actual, se dió cuenta de que como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que comunicaba que, como resultado de la emisión reciente el tipo de interés que regía para las operaciones concertadas entre ambas entidades se reduciría al de 5 por 100 auual como interés base de la operación, la Corporación se da por enterada de que con referencia a dichas operaciones concertadas en escritura pública de 12 de Diciembre de 1925 y en documento privado de fecha 12 de Diciembre de 1932, por importe de pesetas nueve millones, pesetas cinco millones, pesetas quinientas mil y pesetas un millón ciento cincuenta y siete mil setecientas cuarenta y tres con setenta y dos céntimos, al 6 por 100 de interés también anual y con la comisión estatutaria del 0'40 por 10[illegible] se ha enviado por el citado Banc[illegible] una ficha y carta circular de las qu[illegible] resulta lo siguiente:

Que el capital pendiente de amorti[illegible]zación del contrato número 11, d[illegible] fecha 12 de Diciembre de 1925, cua[illegible]dro de pesetas nueve millones, des[illegible]pués de pagado el vencimiento recai[illegible]do en 31 de Marzo de 1940, es d[illegible] pesetas ocho millones seiscientas veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y una con cincuenta y siete cénti[illegible]mos, y que la parte no satisfecha d[illegible] los gastos de emisión de Cédulas d[illegible] Crédito Local en circulación en con[illegible]trapartida del préstamo y cuyo pag[illegible] se realizaba por aplicación de u[illegible] sobreinterés anual, también estipula[illegible]do es de pesetas quinientas cuarent[illegible] mil quinientas cuarenta y cuatro co[illegible] un céntimo.

Que el capital pendiente de amorti[illegible]zación del contrato número 11 d[illegible] fecha 12 de Diciembre de 1925, cua[illegible]dro de pesetas cinco millones, des[illegible]pués de pagado el vencimiento reca[illegible]do en 31 de Marzo de 1940, es d[illegible] pesetas cuatro millones ochocient[illegible] cuarenta y dos mil cuatrocientas di[illegible] con treinta y cuatro céntimos, y qu[illegible] la parte no satisfecha de los gasto[illegible] de emisión de Cédulas de Crédi[illegible] Local en circulación, en contrapartid[illegible] del préstamo y cuyo pago se realiz[illegible]ba por aplicación de un sobreintere[illegible] anual también estipulado es de pes[illegible]tas trescientas diez mil novecient[illegible] ochenta y siete con cincuenta y tre[illegible] céntimos.

Que el capital pendiente de amo[illegible]tización del contrato número 11 d[illegible] fecha 12 de Diciembre de 1925, cua[illegible]dro de pesetas quinientas mil, des[illegible]pués de pagado el vencimiento reca[illegible]do en 31 de Marzo de 1940, es d[illegible] pesetas cuatrocientas ochenta y ocho[illegible] mil quinientas trece con cincuenta[illegible] nueve céntimos, y que la parte n[illegible] satisfecha de los gastos de emisió[illegible] de Cédulas de Crédito Local en ci[illegible]culación, en contrapartida del prést[illegible]mo y cuyo pago se realizaba po[illegible] aplicación de un sobreinterés anua[illegible] también estipulado, es de peseta[illegible] treinta y dos mil ochenta y ocho co[illegible] cuarenta y tres céntimos.

Que el capital pendiente de amorti[illegible]zación del convenio de fecha 12 d[illegible] Diciembre de 1932, después de pag[illegible]do el vencimiento recaido en 31 d[illegible] Marzo de 1940, es de pesetas cuatro[illegible]cientas cincuenta y un mil cuatro[illegible]cientas catorce con noventa céntimos.

Que la parte pendiente de reembol[illegible]so de la deuda existente por atrasos en virtud de la fórmula concertada con fecha 26 de Abril de 1938 se ele[illegible]va a pesetas cuatro millones cuatro[illegible]cientas cincuenta y nueve mil cuatro[illegible]cientas cincuenta y siete con veintiún céntimos, con intereses incluídos has[illegible]ta 31 de Marzo.

De todo lo anterior se da por ente[illegible]rada la Corporación a los oportunos efectos.

Asimismo toma nota de que el Ban[illegible]co tiene emitidas en contrapartida d[illegible] la deuda total resultante a su favor[illegible] Cédulas de Crédito Local al 4 por[illegible] 100 libres de impuestos con lotes[illegible] emisiones de 28 de Noviembre d[illegible] 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un[illegible] nominal de pesetas veinte millones[illegible] trescientas sesenta y cuatro mil ocho[illegible]cientas once con noventa y tres cén[illegible]

Ministerio de Cultura 2024

timos, para que al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas diecinueve millones setecientas cincuenta y tres mil ochocientas sesenta y siete con cincuenta y ocho céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el tres por ciento, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas diecinueve millones ochocientas noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco con setenta y cinco céntimos, por deuda principal y atrasos aprobados en 26 de Abril de 1938, y pesetas cuatrocientas sesenta y cinco mil trescientas setenta y seis con dieciocho céntimos, del convenio de fecha 12 de Diciembre de 1932.

En mérito a lo expuesto, previo favorable dictamen de la Comisión de Hacienda y en razón a que ello coincide con lo ya resuelto por la Comisión municipal Permanente en su acuerdo en principio adoptado en 9 de Diciembre último, definitivamente sancionado por el Pleno de la Excelentísima Corporación en el siguiente día 12, la Municipalidad por el voto unánime de los 17 señores capitulares asistentes a la sesión de los 21 que la integran

ACORDÓ:

1.º Que se proceda al reembolso inmediato de la cantidad de pesetas trece mil novecientas sesenta y una con veintiocho céntimos que importan el 3 por 100 sobre la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Credito Local 4 por 100 con lotes, correspondientes a la deuda resultante en 31 de Marzo de 1940, procedente del convenio concertado en 12 de Diciembre de 1932 y, por el contrario, acumular al capital pendiente de la deuda por principal la totalidad de la deuda por atrasos de 26 de Abril de 1938, que se eleva a pesetas cuatro millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y siete con veintiún céntimos, más la expresada cifra de pesetas ochocientas ochenta y tres mil seiscientas diecinueve con noventa y siete céntimos, a que asciende el importe no satisfecho de los gastos de emisión citados y pesetas quinientas noventa y seis mil novecientas ochenta y tres con siete céntimos, que importa el 3 por 100 sobre la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes y que el capital resultante de pesetas diez y nueve millones ochocientas noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco con setenta y cinco céntimos se amortice en el término de 50 años a partir de 1.º de Abril de 1940. Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100 será de pesetas un millón ciento cincuenta y ocho mil setenta y tres con diecinueve céntimos, para la deuda total consolidada con efectos de 31 de Marzo de 1940 después de acumular a la deuda principal de todos los cuadros los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local, y la deuda por atrasos derivados de la fórmula concertada en 26 de Abril de 1938.

2.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas diecinueve millones ochocientas noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco con setenta y cinco céntimos, se forme un cuadro de amortización por 50 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual, en junto el 5'40 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas un millón ciento cincuenta y ocho mil setenta y tres con diecinueve céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, pagaderas en el domicilio del Banco sin deducción alguna por ningún concepto o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de fecha 12 de Diciembre de 1925, en el convenio de fecha 12 de Diciembre de 1932 y en la fórmula de regularización de atrasos fecha 26 de Abril de 1938, y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Asimismo se acuerda, con respecto a la deuda resultante a favor del Banco de Crédito Local de España, procedente del convenio de regularización de atrasos concertado en 12 de Diciembre de 1932, que se mantenga su amortización en el plazo fijado en dicho convenio; es decir que la citada deuda quede totalmente amortizada en 31 de Diciembre de 1942; para lo cual se satisfarán los vencimientos trimestrales de 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre 1940, correspondiente a esta deuda a razón de pesetas cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro con siete céntimos cada una; y, a partir del año 1941 y hasta el 31 de Diciembre de 1942, estos vencimientos trimestrales serán de pesetas cuarenta y cinco mil doscientas setenta y seis con siete céntimos, o sea las cuotas trimestrales resultantes del cuadro de amortización que a continuación se inserta:

Años	Capital	Intereses	Comisión	Amortización	Anualidad
1940 de 1-4 al 1-12	451.414'90	18.356'94	1.468'55	116.566'71	136.392'20
1941	334.848'19	16.742.41	1.339'39	163.022'49	181.104'29
1942	171.825'70	8.591'28	687'31	171.825'70	181.104'29
SUMAS		43.690'63	3.495'25	451.414'90	498.600'78

El cuadro de amortización que precede está confeccionado a base del interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100 o sea en junto el 5'40 por 100 anual.

Como consecuencia de todo lo anterior, las cuotas trimestrales a pagar por el Ayuntamiento de Córdoba al Banco de Crédito Local de España en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de los años 1941 y 1942, serán de pesetas trescientas treinta y cinco mil cuarenta y cuatro con treinta y siete céntimos, de las que corresponderán pesetas doscientas ochenta y nueve mil setecientas sesenta y ocho con treinta céntimos a la deuda total consolidada por principal y pesetas cuarenta y cinco mil doscientas setenta y seis con siete céntimos, para los vencimientos trimestrales de la deuda procedente del Convenio formalizado en 12 de Diciembre de 1932, a partir del año 1943, y hasta la cancelación total de los contratos, la cantidad trimestral a satisfacer será la de pesetas doscientas ochenta y nueve mil setecientas sesenta y ocho con treinta céntimos, o sea la cuarta parte de la anualidad resultante del cuadro formado a base del capital de pesetas diecinueve millones ochocientas noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco con sesenta y cinco céntimos, que constituye la deuda consolidada a favor del Banco de Crédito Local de España según se especifica en los acuerdos precedentes.

Quedan vigentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en todos los contratos vigentes en la actualidad y en la fórmula de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a las escrituras de contrato originales de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementario de las mismas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento, y a los efectos legales procedentes, significando que el expediente respectivo con todas las actuaciones que han determinado el acuerdo que a fiscalización pública se somete, se hallará de manifiesto a disposición de todos aquellos a quienes el mismo interese, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría municipal, en horas de oficina y durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 22 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 751

Solicitada por don Manuel Rodríguez de Tembleque y García-Manso, en representación de la entidad de esta plaza Rodríguez Hnos. de Córdoba S. A., autorización para instalar en su fábrica de jabones y refinería de aceites situada en la calle Goya y Polifemo de la Huerta de la Reina, dos motores eléctricos de 20 H. P. cada uno y uno de 5 H. P., así como una caldera de vapor para calefacción de los aparatos con una superficie de caldeo de 85 m², se anuncia al público tal petición al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios de fincas colindantes y demás personas a quienes dichas instalaciones interesen, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 752

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce del actual la modificación de las tarifas insertas en el artículo 23 del vigente Reglamento para el régimen de los Mercados públicos de esta capital, en cuanto a los precios asignados a los puestos de los Mercados Principal y de Sánchez Peña y dejar sin valor ni efecto alguno los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del mismo, por los que se establecieron las zonas de los Mercados citados, como de los propios de la Municipalidad sito en las Plazas de San Agustín y Judería; conforme con lo preceptuado en el artículo 102 de dicho Reglamento de mercados, se anuncia al público, para que en el término de diez días, que se contarán a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen por escrito las reclamaciones que se estimen convenientes por parte de aquellos interesados que se consideren perjudicados por el acuerdo de que se deja hecho mérito.

Las tarifas con los nuevos precios asignados a los puestos de los Mercados Principal y de Sánchez Peña, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría municipal (Negociado de Abastos), durante los días comprendidos en el plazo señalado anteriormente y horas de once a una de la mañana.

Córdoba 25 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

PEDROCHE

Núm. 665

El Alcalde de Pedroche, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1941, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Pedroche 17 de Febrero de 1941.—Francisco Valverde.

EL VISO

Núm. 728

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día quince del corriente, y habiendo anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta de los arbitrios sobre el consumo de carnes y de bebidas espirituosas y alcoholes para el presente año de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el tipo de treinta mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Teniente Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente al en que se cumplan quince contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La subasta se hará admitiéndose posturas por pujas a la llana durante el término de una hora y bajo el tipo que anteriormente se expresa, y habiendo de adjudicarse al mejor postor, quien constituirá oportunamente en depósito provisional el cinco por ciento del tipo o sean mil quinientas pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del diez por ciento del precio del remate.

El Viso a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, R. López.

Ministerio de Cultura 2024

EL VISO

Núm. 605

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, para el actual ejercicio de 1941, con arreglo a las instrucciones contenidas en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de Diciembre pasado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Viso a 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde accidental, José Moreno.

Núm. 605

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, que han de regir en el actual ejercicio de 1941, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes comprendidos en la mismas puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Viso a 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde accidental, José Moreno.

Núm. 605

El Alcalde accidental de El Viso hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial por riqueza rústica de este término que han de regir en el actual ejercicio de 1941, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Viso a 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde accidental, José Moreno.

DOÑA MENCIA

Núm. 634

El Alcalde de esta población, hace saber:

Que terminada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término municipal para el año de 1941, formada conforme a las normas dictadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 15 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Roldán.

BAENA

Núm. 645

Confeccionada la matrícula de industrial y de comercio que ha de regir en este término municipal, durante el actual ejercicio, de conformidad con las normas contenidas en la nueva Ley de Reforma Tributaria, queda expuesta al público por plazo de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baena 18 de Febrero de 1941.—El Alcalde, R. Calero.

LUCENA

Núm. 671

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario-Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente mes hasta el 31 del próximo Marzo inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, inquilinato, bebidas y carnes en la zona libre, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler, casinos y círculos de recreo y derechos y tasas sobre vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del primer trimestre y primer semestre del año actual en la Depositaría-Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y quince a diez y nueve en los diez últimos, quedando conminados con elveinte por ciento de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del once al veinte del siguiente mes de Abril solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 18 de Febrero de 1941.—Francisco Alzueta.—Publíquese: El Alcalde, A. García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 742

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de menor cuantía, de instancia de don Rafael López Morán, contra doña Carlota Romero Villar, aparece lo siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompaña; se admite la demanda que se articula, la que se acomodará a los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los herederos y causahabientes, desconocidos y en ignorado paradero, de doña Carlota Romero Villar, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio; y de conformidad con los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase tal emplazamiento por medio de edictos.—Lo mandó y firma SS.ª doy fe.—Marcial Zurera y Romero.—Ante mí J. M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, herederos y causahabientes desconocidos y en ignorado paradero de doña Carlota Romero Villar, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H. Rafael Moral.

BAENA

Núm. 726

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de este partido en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don José Vargas Pérez, a nombre de don José María Onieva Ruiz, contra la herencia yacente de don Manuel Portero López y de su esposa doña María de los Dolores Mateas Bueno, vecinos que fueron de Santiago de Calatrava en la provincia de Jaén, sobre reclamación de veinte y tres mil novecientas doce pesetas, importe del principal e intereses de tres préstamos que el señor Onieva hizo a los mismos en primero de Julio, veinte y nueve de Octubre y veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, con vencimientos al quince de Enero de mil novecientos treinta y dos, se emplaza por segunda vez y por medio de la presente a los interesados en la herencia yacente de los finados y a cuantas demás personas desconocidas o inciertas, tengan algún interés o derecho sobre los bienes de los fallecidos, con el fin de que dentro del término de cinco días hábiles se personen debidamente en autos para hacerle entrega de las copias simples presentadas al objeto de que puedan contestar la demanda en su contra interpuesta, bajo apercibimiento que si dejan de hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Jaén y Córdoba, expido la presente en Baena a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, J. Rabadán.

POZOBLANCO

Núm. 667

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de trece cabezas de ganado de cerda, de las siguientes señas: Cuatro cerdos negros, de unas cuatro arrobas de peso, boca de lagarto en la oreja izquierda y dos golpes por detrás, en la derecha: otro negro de unas dos arrobas, oreguisano y otros la oreja derecha rajada, también negros y de unas dos arrobas de peso, otros con la oreja derecha rajada y una marca detrás, todos con el hierro J. M. en la paletilla derecha; sustraídos la noche del 10 al 11 del actual, de la finca Dehesa de Vacas Bajas término de Dos Torres, y propios del vecino de El Viso Juan Medina López, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 50 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 15 de Febrero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 662

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 20 del actual y en el expediente de registro minero que a continuación se expresa, ha decretado lo siguiente:

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, y de lo dispuesto por la Dirección General de Minas y Combustibles, vengo en decretar la cancelación del siguiente registro minero con la declaración de franco y registrable del terreno ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Pertenencias	Mineral	PARAJE	INTERESADO
9309	Andresito	Pozoblanco	18	Bismuto	La Mermejuela	Don Zacarías Muñoz Fernández

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba 20 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Ministerio de Cultura 2024